

#### **RESUMEN**

La inclusión laboral para las personas con discapacidad en el Ecuador la igualdad ante la ley aparece como exigencia de equiparación de manera que si la generalidad establece el tratamiento igual de situaciones que se consideran iguales , ha sido principal tópico maneras y formas de trato para su integración social hallar autonomía y desenvolvimiento como premisa primordial la equiparación e igualdad de oportunidades evitar la discriminación a través de la concientización planes o políticas de capacitación. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos "Son valores, principios normas de carácter jurídico y moral que protegen la integridad física y psicológica de toda persona, favorecen el desarrollo social de todos los seres humanos, nos protegen contra el abuso del poder, fomentando una convivencia más justa"

Para viabilizar el modelo del desarrollo inclusivo desde la perspectiva de las personas con discapacidad, es necesario interiorizar dos conceptos esenciales asociados con la discapacidad; diversidad humana y diseño universal. La inclusión significa que las leyes, políticas, planes, servicios, la comunidad, deben adaptarse, planificarse, organizarse para garantizar el libre pleno e independiente desarrollo de las personas, basado en el respeto y aceptación de las diferencias capacidades y necesidades que garanticen el acceso igualitario, normalizado y participativo.



### Índice

## LA IGUALDAD PARA LA INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR

#### CAPITULO I

1 Antecedentes Históricos	2
1.1 Generalidades Concepto Discapacidad	3
1.2 Antecedentes Marco Jurídico	5
1.3 Que es la igualdad Cuales son los derechos humanos de las personas	
con Discapacidad	9
1.4 Análisis y exigencias en el mercado laboral perfiles	14
1.5 Modalidades de empleo que pueden acceder las PCD	16
1.6 El Desarrollo Social Inclusivo y la discapacidad	17
CAPITULO II	
2 La formación laboral de las personas con discapacidad en el Ecuado	r 19
2.1 Constitución Política del Ecuador y la discapacidad	23
2.2- Contenidos de la Nueva Constitución	23
2.3- Tabla comparativa de avances constitucionales sobre discapacidades	
Constitución Política del Ecuador 1998 -2008	25
2.4 Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad	26
2.5 Símbolos Gráficos accesibilidad al medio físico	
características generales	57
2.6 Glosario de términos	58
Comentario	60
Conclusiones	60
Bibliografía	61
Índice	62



## **UNIVERSIDAD DE CUENCA**



Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales

## "LA IGUALDAD PARA LA INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR"

Tesina previa a la obtención del título de Diploma Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales.

**NOMBRE:** 

LEONARDO JAVIER GARCÍA RAMOS

**CATEDRÁTICO:** 

DR. PABLO VINTIMILLA

Cuenca -Ecuador 2009-2010



#### **DEDICATORIA**

Para los compañeros con discapacidad, el trabajo y el tiempo me han llevado ha incursionar y ser parte de un mundo de injusticias e ilusiones para el que padece una discapacidad, siendo mejor los gratos momentos que uno comparte y es parte integral, a través y por medio de la inclusión, difusión de derechos y con la posibilidad de mejorar sus condiciones.

A mis padres hermanos e hija que me dieron su apoyo incondicional y tiempo silencioso

<u>Leonardo</u>



#### **AGRADECIMIENTO**

Especial agradecimiento a los personeros de la Universidad de Cuenca por haberme dado la oportunidad de seguir este diplomado, a todos y cada uno de los Catedráticos que dictaron y brindaron sus conocimientos



#### FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones vertidas en este trabajo investigativo
son de responsabilidad exclusiva de su autor.

Leonardo Javier García Ramos



#### INTRODUCCIÓN

La inclusión laboral de las personas con discapacidad será basada en la flexibilidad, comenzando desde el trato, hacia las mismas, independientemente del grado y discapacidad para lograr el equilibrio, así también con los demás trabajadores, teniendo de manera conjunta la equiparación de oportunidades, para la incorporación en los servicios públicos y privados.

Por medio de orientación, capacitación, asistencia y con la ayuda de estamentos legales, así como también convenios internacionales poder lograr alternativas de inclusión.

La calidad de atención y acceso para las personas con discapacidad, la erradicación de barreras arquitectónicas por medio de la promulgación de políticas y normas que permitan la igualdad en el acceso de regular desenvolvimiento y obstáculos de distinto orden y revertir condiciones.

# UNIVERSIDAD DE CUENCA LA IGUALDAD PARA LA INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR

#### **CAPITULO I**

- 1.- Antecedentes Históricos
- 1.1 .- Generalidades.- Concepto Discapacidad
- 1.2.- Antecedentes.- Marco Jurídico
- 1.3.- Que es la igualdad.- Cuales son los derechos humanos de las personas con Discapacidad
- 1.4.- Análisis y exigencias en el mercado laboral perfiles
- 1.5.- Modalidades de empleo que pueden acceder las PCD
- 1.6.- El Desarrollo Social Inclusivo y la discapacidad

#### **CAPITULO II**

- 2.- La formación laboral de las personas con discapacidad en el Ecuador
- 2.1.- Constitución Política del Ecuador y la discapacidad
- 2.2- Contenidos de la Nueva Constitución
- 2.3- Tabla comparativa de avances constitucionales sobre discapacidades Constitución

Política del Ecuador 1998 -2008

- 2.4.- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad
- 2.5.- Símbolos Gráficos accesibilidad al medio físico.- características generales
- 2.6.- Glosario de términos



#### 1.- Antecedentes Históricos

La atención a personas con discapacidad donde el estado asumió en primera instancia.

Con parámetros de caridad y beneficencia ya se han cumplido tres décadas, actualmente la discapacidad cuenta con una normativa muy amplia la cual determina los derechos de las personas con discapacidad, lamentablemente fueron olvidados los estamentos públicos donde no se dio I a atención adecuada y oportuna, circunstancia esta que ha llevado a los propios actores a ser y buscar las alternativas necesarias para la exigibilidad de normas existentes y a través de experiencias propias y de familiares donde empiezan a organizarse conformando grupos que se involucran decididamente en el tema.

Parte del escrito en la Aplicación del Manual de Funciones y procedimientos dentro de las Organizaciones de Personas con Discapacidad. La humanidad comprendió que para satisfacen sus necesidades debe agruparse y organizarse, pero quizás no ha alcanzado el éxito que esperaba con ese c intento y en un momento, llego a considerarlo como una o perdida de tiempo, Este criterio predomina lamentablemente en entidades con todo tipo de organización sea esta de carácter empresarial, social ambientalista, educativa, etc que no tienen el conocimiento o no tienen herramientas necesarias para incrementar procedimientos eficientes para el fortalecimiento y desarrollo de la organización. Actualmente con experiencia y tecnología existen herramientas adecuadas para lograr un crecimiento sostenible y con buenos augurios.

Las cinco federaciones Nacionales de y para la discapacidad trabajan desde hace ya varios años, para consolidar un proceso participativo de desarrollo incluyente que involucre, sin excepción a todos los sectores sociales que interactúan en el Ecuador FENEDIF Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad; Federación Nacional de Ciegos del Ecuador; FENCE; Federación Nacional de Sordos del Ecuador FENASEC; federación Nacional de Discapacidad Mental e Intelectual FEPAPDEM y Federación Nacional de ONG de Personas con Discapacidad FENODIS.



Un claro impulso se ha dado para el desarrollo incluyente de las personas con discapacidad con el apoyo de diferentes entidades con el propósito y finalidad de A.- Mejorar el conocimiento de la normativa Jurídica sobre Discapacidad, entre la ciudadanía b.- Apoyar la legalización de los movimientos ciudadanos de las personas con discapacidad, y c.- Fortalecer las capacidades institucionales de las Federaciones Nacionales de y para la discapacidad, se han incorporado entidades como el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS.

#### 1.1.- Generalidades.- Concepto Discapacidad

La discapacidad no es una enfermedad, ni una condición médica, las personas no son discapacitadas porque les falta un miembro o algo no les funciona bien, no, la discapacidad es una condición que resulta de una interacción entre las deficiencias físicas, sensoriales y mentales y las características del medio o el "ambiente" en el que viven..

Una persona con una mas deficiencias que limitan su funcionamiento se convierte en discapacitada cuando se enfrenta a un medio negativo, por las barreras en el acceso a su entorno, a los servicios, a la educación, a la salud, al trabajo , Estas barreras pueden ser físicas, culturales, actitudinales, programáticas, técnicas , ideológicas, etc.

Es decir la discapacidad es una condición que limita a las personas con deficiencias para realizar las actividades de la vida diaria y les restringe en su participación social, que surge cuando la sociedad les ha negado o limitado el acceso a la rehabilitación, a la educación, a la formación profesional, al mercado laboral, a la cultura, al ejercicio de sus derechos y obligaciones.

La discapacidad por lo tanto se debe más a como esta organizada la sociedad para que todas las personas, sin depender de sus características o condiciones puedan acceder a los bienes y servicios y participar en la sociedad en igualdad de condiciones. La exclusión es la responsable directa de las condiciones de pobreza, marginalidad, discriminación en la que viven muchos grupos de personas en nuestra sociedad ecuatoriana.

**Persona con Discapacidad**.- Se considera persona con discapacidad a toda persona que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y



o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La discapacidad en el ciclo de vida, cualquier persona puede adquirir o percibir cualquier discapacidad, su presencia se da en el nacimiento o puede manifestarse a lo largo de la vida por secuelas o a consecuencia de enfermedades o accidentes, cuando aumenta la edad es mayor el riesgo de experimentar una discapacidad.

Se considera que la discapacidad es el resultado de la interacción entre personas con diferentes niveles de funcionamiento movilidad y un entorno que no considera diferencias. La discapacidad esta ligada a varios elementos que lo originan, la condicionan, la agrandan sobre las cuales debemos tener la responsabilidad de atender y dar su valoración dimensión que corresponde con su debida proyección.

Los factores que generan la mayor cantidad de discapacidad son:

Discapacidad y pobreza.- en estudios realizados por la OMS esta señalado que esta se da en los países en vías de desarrollo, que un porcentaje bajo accede al trabajo, y en los países en desarrollo solo el 2% accede a la rehabilitación y a servicios básicos apropiados. Siendo la pobreza el punto neurálgico se subestima que las personas con discapacidad tienen gastos adicionales que incurren para las posibilidades del buen vivir, y las limitaciones que la pobreza determina a las personas para su desarrollo, su integración social, laboral y sobretodo, la negación del ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad, y esto se traslucida con la discriminación, la exclusión y marginación de que son objeto la personas con discapacidades.

**Discapacidad y edad.**- El envejecimiento es el deterioro en el estado de salud y se da situaciones de incapacidad que crean dependencia, los adultos mayores registra el mayor grado y crecimiento de discapacidad. El aumento de la expectativa de vida de la población no prolonga la juventud de las personas por el contrario, prolonga la vejez y sus condiciones naturales como son las limitaciones funcionales.



Discapacidad y violencia.- El progreso que se da en las urbes, por ende problemas de orden social se ve como grandes generadores de discapacidades por asaltos, conflictos riñas callejeras, violencia en el tránsito entre otras, son causas de lesiones y secuelas físicas, sensoriales, mentales permanentes, especialmente en jóvenes que se encuentran en plena edad productiva. Los accidentes de tránsito, psicosociales, son las causas más frecuentes de la discapacidad que acarrean consigo el dolor y grandes perdidas económicas, dolor humano y secuelas de orden psicológico y personas con discapacidad lo que esta concatenado a perdidas de producción, daños de automotores, atención medica, procesos judiciales, pasa a formar parte de las estadísticas que cada ves son mas alarmantes.

**Discapacidad y condiciones de salud.**- Las condiciones negativas de salud, la insalubridad, control prenatal, embarazo son causas de nacimiento de niños con deficiencias y la marcada desnutrición produce gran parte de discapacidades.

#### 1.2.- Antecedentes.- Marco Jurídico

El Ecuador es uno de los primeros países en América Latina que cuenta con un conjunto de normas y disposiciones legales, para orientar las actividades que el Estado debe cumplir en materia de discapacidades.

En la Constitución se menciona expresamente, en varios artículos, las responsabilidades del Estado en materia de discapacidad, además se han elaborado varios instrumentos internacionales tales como pactos, convenios conferencias protocolos que suscritos por los países tienen fuerza legal.

En el ámbito nacional en la Constitución en el Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y familia, procurara la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1.- La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.



- 2.- La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
- 3.- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
- 4.- Exenciones en el régimen tributario.
- 5.- El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades. A través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
- 6.- Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias o para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
- 7.- Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades `para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizara su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones de este grupo.
- 8.- La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
- 9.- La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
- 10.- El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
- 11.- El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre el las el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braile.
- Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:



- 1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
- 2.- La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
- 3.- El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
- 4.- La participación política que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
- 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
- 6.- El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
- 7.- La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad
- **Art 49.-** Las personas con discapacidad y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

A más de disposiciones constitucionales convenios internacionales, el Estado garantizara a las personas con discapacidad los siguientes:

a) Accesibilidad.- Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificultan su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se destine a actividades que suponen el acceso de público deberán preverse de acceso, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios



destinados a empresas privadas deservicio público, en los que exhiban espectáculos públicos y en las unidades sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construya, reformen o modifiquen.

Los Municipios, con asesoría del CONADIS y el INEN, dictarán las ordenanzas respectivas que permitan el cumplimiento de este derecho; las que establecerán sanciones y multas por la inobservancia de estas normas. Adicionalmente, los municipios establecerán un porcentaje en sus presupuestos anuales para eliminar las barreras existentes.

- **b)** Acceso a la Salud y Rehabilitación.- Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran, serán considerados como actos discriminatorios, al negarse a prestarlos o proporcionarlos de inferior calidad.
- c) Acceso a la Educación.- Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados, en todos los niveles del sistema educativo nacional, con los apoyos necesarios, o en servicios de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado y características de su discapacidad.
- d) Accesibilidad al Empleo.- Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las practicas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación, despido e indemnización de personal y en cuanto a todos los demás términos, condiciones y privilegios, de los trabajadores;
- e) Accesibilidad en el Transporte.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso, y circulación en su interior de o personas con movilidad reducida y deberían contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad.
- f) Accesibilidad a la Comunicación.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, en coordinación con las



asociaciones de medios de comunicación nacional y el Consejo Nacional de Discapacidades, promoverá la eliminación de barreras en la comunicación, respecto de la difusión de información y la incorporación de recursos tecnológicos y humanos que permitirán la recepción de mensajes y el acceso a los sistemas de comunicación y señalización como lengua de señas ecuatorianas, generación de caracteres, sistema braile u otros, que permitan a las personas con discapacidad el derecho a la información y comunicación. Los medios de comunicación social televisivos deberán progresivamente incorporar en sus noticieros la interpretación de lengua de señas ecuatoriana o generación de caracteres, para que las personas sordas tengan acceso a la información, al igual que los programas producidos por las entidades públicas.

El Estado reconocerá el derecho de las personas sordas al uso de la "Lengua de Señas Ecuatoriana", a la educación, bilingüe u oralista y auspicia la investigación y difusión de las mismas.

Las instituciones públicas, privadas y mixtas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad de género.

El Servicio de Capacitación Profesional (SECAP) y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación, y establecerán en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales y la asesoría del CONADIS, programas especiales que así lo justifiquen. Los servicios públicos de colocaciones del Ministerio de Relaciones Laborales fomentarán la inserción laboral de las personas con discapacidades.

## 1.3.- Que es la igualdad.- Cuales son los derechos humanos de las personas con

#### Discapacidad

#### LA IGUALDAD

El Diccionario de la Real Academia del término igualdad (Del lat. *aequalitas, atís*) en alguna de sus acepciones: 1. F. conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad. 2. F. correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo... ante la ley.



1. f. Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.

#### Igualdad vs. Discriminación

¿Qué es la igualdad? No existe un concepto general de *igualdad*, sino que ésta tiene diferentes acepciones dependiendo del contexto histórico en el que la tratemos. En el ámbito constitucional, que es el que nos interesa, implica no sólo que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios; sino que, además, que esta igualdad debe ser real y efectiva.

Términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según los cuales todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social, nacimiento o cualquier otra condición.

También los términos de la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, según los cuales los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales

Partiendo de ser ciudadano y gozar de los derechos establecidos en la constitución, y que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades.

Nadie puede ser discriminado será sancionado toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Todas las personas son iguales ante la ley, es el sentido de mandato de igualdad en la aplicación del derecho, las leyes deben aplicarse sin tomar en cuenta a la persona.

La noción de igualdad ante la ley aparece en primer término como exigencia de la generalidad de las normas jurídicas, es decir como la garantía de que todos los ciudadanos van ha hallares sometidos a las mismas normas y



tribunales, La igualdad ante la ley implica el reconocimiento de que la ley tiene que ser idéntica para todos.

En otras ocasiones la igualdad ante la ley aparece como exigencia de equiparación de manera que si la generalidad establece el tratamiento igual de situaciones que se consideran iguales, la equiparación supone un trato igual de circunstancias o situaciones no idénticas que sin embargo, se estima que deben ser considerados irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una disciplina normativa.

La igualdad supone es esta esfera, una convención a partir de determinadas desigualdades dadas que se consideran que no deben entorpecer el disfrute igual de los derechos. De ahí que los hombres no son jamás enteramente iguales haya obligado a los defensores históricos de la igualdad a hacer abstracción de la igualdad a hacer abstracciones (que no significa negación) de los rasgos diferenciadores caracterizadores de las distintas personalidades o individuales, para insistir en la igualdad fundamental de su dignidad (Santo Tomás) de su racionalidad (Locke, Kant), de sus pasiones (Bentham, Mill) o de su pertenencia a la esencia genérica humana (Marx).

En suma se trata de no equiparar arbitrariamente aquellas cosas entre las que se dan diferencias relevantes o por el contrario de no establecer discriminaciones entre aquellas divergencias deben considerarse irrelevantes.

Aunque parezca paradójico la igualdad ante la ley se traduce también en ocasiones en la exigencia de diferenciación, es decir en el tratamiento diferenciado y situaciones aparentemente semejantes pero que requieren una reglamentación jurídica distinta.

La discriminación inversa.- La correlación entre la igualdad material y formal se evidencia en una reciente polémica experiencia conocida como discriminación inversa o discriminación positiva se trata de medidas tendentes a derogar garantías de igualdad formal en nombre de exigencias de la igualdad material que se estiman prevalentes.

**Desde el punto de vista jurídico** la discriminación inversa supone un atentado directo al la igualdad de tratamiento de los ciudadanos al establecer verdaderos privilegios a favor de determinados grupos o personas.



En el plano político la igualdad material postulada por el Estado social de derecho debe traducirse en igualdad de oportunidades pero no en igualdad de resultados.

Desde el punto de vista moral la discriminación inversa puede suponer un intento de justificación de un buen fin (el remedio de las discriminaciones históricas) a través de un mal medio (la consagración de discriminaciones presentes) este nació de un aforismo romano "lo que proviene de un mal, a la postre desemboca en el mal" (Quidquid a malo surgit in malum denique recidit) Los derechos como herramientas para una inclusión igualitaria.

Los derechos de la nueva Constitución es un pulso a las dinámicas de exclusión y de desigualdad vigentes en nuestros sistemas socioeconómicos. Se trata de una herramienta jurídica con la que se busca desmontar los colonialismos, internos y externos es decir con la que revertir las condiciones de denominación de unos sujetos, individuales y colectivos, sobre los demás.

El texto constitucional apunta los elementos esenciales de una concepción de los derechos que busca recuperar su fuerza discursiva frente a las situaciones de opresión y de privilegio que se hallan tras cualquiera de vulneraciones de derechos humanos, debe entenderse como algo fruto de coyunturas políticas o accidentes naturales, para pasar a situar en el punto de mira la posición desigual que ocupan los distintos sujetos en la sociedad.

Como bien sabemos en las sociedades actuales no todos los sujetos ocupan idéntica posición. Aunque los derechos sean tendencialmente generalizables y de ahí que el principio de igualdad ocupe una oposición preferente, es evidente que incumben sobre todo a los sujetos mas vulnerables, de manera correlativa aunque los deberes reverso de los derechos corresponde a los sujetos de más poder esto es a quienes también por su posición política, cultural o económica, puedan condicionar la satisfacción de loas intereses o necesidades de otros. Los derechos son en definitiva, contrapoderes, la "ley del más débil".

#### Cuales son los Derechos Humanos de las personas con discapacidad

Todos los miembros de la sociedad tienen los mismos derechos Humanos, que incluyen derechos civiles, culturales, económicos. Políticos y sociales, entre estos derechos están los siguientes;

\* Igualdad ante la ley sin discriminación



- \* Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona
- \* Igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica
- \* Protección contra la tortura
- \* Protección contra la explotación, la violencia y el abuso
- \* Derecho al respeto de la integridad física y mental
- \* Libertad de desplazamiento y nacionalidad
- \* Derecho a vivir en la comunidad
- \* Libertad de expresión y de opinión
- \* Respeto de la privacidad
- \* Respeto del hogar y de la familia
- \* Derecho a la educación
- \* Derecho a la salud
- \* Derecho al trabajo
- \* Derecho a un nivel de vida adecuado
- \* Derecho a participar en la vida política y pública
- \* Derecho a participar en la vida cultural

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a gozar, sin discriminación alguna, de todos sus derechos. Ello incluye el derecho a no ser victima de discriminación por motivos de discapacidad, así como cualquier otro motivo como la raza, el color sexo, del idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento, o cualquier otra condición.

## Que es la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un tratado internacional en el que se reconoce los derechos de las personas con discapacidad así como las obligaciones de los Estados Partes en la Convención para promover, proteger y asegurar esos derechos. En la convención se establecen también dos mecanismos de aplicación: el comité sobre los derechos de las Personas con discapacidad, encargado de supervisar la aplicación de la convención y la conferencia de los Estados partes, encargada de examinar cuestione relacionadas con la aplicación de la Convención.



Los Estados negociaron la Convención con la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones intergubernamentales. La asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención el 13 de Diciembre de 2006, y se abrió a la firma el 30de Marzo de 2007. Los Estados que ratifiquen estarán jurídicamente vinculados a respetar las disposiciones que en ella se recogen. Para los demás Estados, la convención constituye una norma internacional que deben esforzarse por respetar.

#### Que es el protocolo Facultativo de la Convención

El Protocolo facultativo es también un tratado internacional. En él se establecen dos procedimientos con la finalidad de reforzar la aplicación y supervisión de la Convención. El primero es un procedimiento individual de comunicaciones que permite a las personas presentar peticiones ante el Comité alegando violaciones de sus derechos; el segundo es un procedimiento de investigación que faculta al Comité para realizar investigaciones de violaciones graves o sistemáticas de la Convención.

## Cuál es el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En la Convención se establecen los derechos humanos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los Estados de promover, proteger y asegurar esos derechos, así como mecanismos PATRA apoyar la aplicación y el seguimiento de la Convención. El contenido se puede dividir de la siguiente manera:

**Preámbulo.**- proporciona el contexto general de la Convención y refleja aspectos importantes de sus antecedentes;

**Propósito.**- recoge la finalidad de la Convención, que es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, ajustes razonables y diseño universal;

**Principios generales.**-identifican las normas o requisitos esenciales aplicables para el goce de los derechos recogidos en la Convención, como el principio de no discriminación y el principio de igualdad,



**Obligaciones.**-aclaran las medidas que los Estados deben adoptar para promover, proteger y asegurar los derechos de la Convención.

**Derechos Específicos.**- identifican los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales y humanos existentes, afirmando que las personas con discapacidad también son titulares de esos derechos

Medidas para promover la aplicación.- identifican medidas concretas que los Estados deben adoptar para asegurar un entorno que permita el goce de los derechos humanos, a saber, aumentar la conciencia, asegura la accesibilidad, asegurar la protección y la seguridad en situaciones de riesgo y de emergencia humanitaria, promover el acceso a la justicia, asegurar la movilidad personal, facilitar la habilitación y rehabilitación y recopilar estadísticas y datos;

**Cooperación internacional.**- reconoce la importancia de que la comunidad internacional trabaje conjuntamente para asegurar el pleno goce de los derechos de la personas con discapacidad

Aplicación y seguimiento.- exige a los Estados el establecimiento de marcos para y dar seguimiento a la Convención y establece una Conferencia de los Estados Partes, encargada de examinar cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Convención, así como un Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, encargado de dar seguimiento a la Convención

**Disposiciones finales.**-establecen los procedimientos para la firma, ratificación, entrada en vigor y otros requisitos de procedimiento relacionados con la Convención.

#### Cuáles son los principios de la Convención

En el Art. 3se establecen los principios generales aplicables al goce de los derechos de las personas con discapacidad que son:

- -El respeto de la dignidad inherente
- -La no discriminación
- -La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- -El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como
  - parte de la diversidad y la condición humanas
- -La igualdad de oportunidades
- -La accesibilidad



- -La igualdad entre el hombre y la mujer
- -El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

#### 1.4.- Análisis y exigencias en el mercado laboral perfiles

La falta de enlace o coordinación entre la formación laboral que se oferta a las PCD y las exigencias actuales del mercado laboral dificultan su colocación laboral, fundamentalmente porque la formación no se orienta a las oportunidades laborales que ofrece la comunidad y porque los programas de formación laboral para PCD no le permiten alcanzar el perfil ocupacional polivalente que demanda el mundo de trabajo.

Ante el alto porcentaje de desocupación de las PCD, su formación debe orientarse al mercado laboral, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La tendencia actual del mundo del trabajo ese el énfasis puesto en la competencia por la calidad y productividad; cada día que pasa hay menos oportunidad de empleo competitivo en el sector formal para una mano de obra no calificada. Hoy en día las empresas privadas buscan una mano de obra bien calificada en una área técnica, que puede lograr un buen nivel de rendimiento en la producción, con capacidad de funcionar en equipo y que tenga una formación polifuncional. La tecnificación del trabajo busca una mano de obra con iniciativa, capacidad de decidir, trabajar en equipo, porque las destrezas puramente técnicas ya no son suficientes como base de un programa de formación laboral; el mercado laboral pide también destrezas psicosociales en la mayoría de trabajos.
- b) El estudio de mercado, es importante para que los profesionales responsables de la formación laboral de las PCD, puedan entregar la capacitación adecuada a su vez como prioridad:
- c) El análisis ergonómico de cada puesto de trabajo que oferta la comunidad, entendiéndose por ergonomía el mejoramiento de las condiciones de trabajo humano en función de las facultades y limitaciones reales de las personas que trabajan. La ergonomía se propone la adaptación óptima de la vida de trabajo (operaciones físicas, maquinas sistemas de mecanismos, métodos de



organización, medio ambiente laboral), a las exigencias biológicas físicas y psíquicas de los trabajadores, y reclama y promueve un trabajo conjunto de profesionales de las más diversas disciplinas, fisiólogos, psicológicos expertos en salud ocupacional, ingenieros, arquitectos, etc.

- d) La necesaria revisión de la malla curricular de la formación laboral que ofertan las instituciones, orientándola hacia la consecución de un perfil ocupacional competitivo con conocimiento y destrezas, habilidades acordes con las exigencias del mundo del trabajo, la legislación laboral, la seguridad industrial y demás oportunidades en otras formas de empleo.
- e) El proceso de formación laboral debe concluir con un período de pasantía en fábricas talleres, oficinas, etc., para que el estudiante viva la experiencia de las exigencias del mundo del trabajo y mejore su perfil de funcionamiento ocupacional.

El fortalecimiento de lo servicios de formación laboral es responsabilidad de instituciones de educación especial desarrollar programas adecuados para la transición a la vida adulta y laboral.

La formación laboral debe ser un proceso continuo. Surge de la necesidad del ser humano de explorar el mundo que ele rodea y actuar sobre él, a voluntad, de ahí que Thomas llamara a las manos. Órganos de la corteza cerebral: hoy en día las investigaciones prueban la importancia que tiene la ejercitación manual en el proceso evolutivo integral del ser humano y por ende en el desarrollo de las destrezas que le preparen para responder a las demandas de la vida cotidiana y de las exigencias específicas del mundo del trabajo.

El fortalecimiento de la formación laboral se inicia con el desarrollo de habilidades funcionales que involucran componentes sensorio-motrices, cognitivos y psicosociales a través de la aplicación secuenciada de tareas y actividades ocupacionales adaptadas al nivel de desarrollo evolutivo y de las posibilidades que le brinde la discapacidad.

El desarrollo de habilidades y destrezas necesarias en las diferentes ocupaciones y trabajos, a través de la manipulación de materiales y herramientas básicas para la ejecución de tareas ocupacionales concretas a través de lo cual se exploran y descubren aptitudes y habilidades relacionadas con el trabajo y se proporciona el desarrollo de hábitos laborales.



El trabajo cooperativo o de grupo al asumir una tarea o actividad en equipo permite el ejercicio de valores y el desarrollo de la inteligencia emocional que prepara al estudiante para su integración socio –laboral, su adaptación al trabajo y su estabilidad laboral

Parte del proceso de formación laboral constituye brindar la oportunidad de pasantías laborales que le permitan tener y experimentar las exigencias del mercado laboral y mundo del trabajo posibilidades de inserción y su correspondiente adaptación.

#### 1.5.- Modalidades de empleo que pueden acceder las PCD

Las modalidades de educación especial que atienden a personas con necesidades especiales derivadas de su discapacidad, son la expresión más amplia de atención a la diversidad, por lo que sus ofertas educativas respecto a la formación laboral de sus estudiantes tiene que ser variada para que se ajuste a sus diferentes particularidades funcionales, sociales, económicas y culturales, como también a las características de la comunidad de la que forman parte las PCD.

Esta diversidad, hace necesario que la División Nacional de Educación Especial sea elevada a Dirección Nacional de Educación Especial para contar con una nueva normativa legal orgánica, estructural, funcional, que ofrezca la normativa legal pertinente para la admisión, promoción, egreso y titulación de los estudiantes que han ingresado a programas de formación laboral, cuya modalidad no se enmarca en las propuestas de la educación regular ni de la educación popular permanente y artesanal.

Se enmarca dentro de la dinámica histórica de toda sociedad para constituirse en un proceso permanente y dialéctico sin descuidar el contacto socio-económico- cultural y tecnológico del país e insertarlo en la realidad concreta de su entorno geográfico.

Supera el ámbito existente entre la formación laboral y la demanda laboral local.

Revaloriza la defensa, integración y desarrollo de los valores culturales morales, defensa de los derechos humanos y la tecnología de la comunidad, rescatando de esta manera la unidad e identidad nacional



Se fundamenta en la participación organizada y no organizada, la autogestión consciente de todos los recursos humanos involucrados en el proceso educativo, como componente fundamental para el desarrollo comunitario.

Constituye un derecho de la comunidad en todos los niveles y modalidades educativas, con el propósito de mejorar la calidad de educación y condiciones de vida individual y colectiva.

Apoya el proceso de aprendizaje con métodos simples y prácticos que permitan el desarrollo con una actitud crítica, reflexiva de integración consiente y creadora, integra toda condición social marginada de la educación elemental al mercado de la cultura y al producto de su trabajo.

#### 1.6.- El Desarrollo Social Inclusivo y la discapacidad

En el caso de las personas con discapacidad y de sus familias, tradicionalmente marginadas, que viven en condiciones de pobreza y son excluidas de disfrutar de los beneficios del desarrollo, solo un modelo de desarrollo que incluya a todos, es la única forma de garantizar la atención, integración y participación social y laboral con alguna discapacidad.

El gran objetivo del desarrollo social inclusivo para las personas con discapacidad, es pasar de ese enfoque asistencialista, médico, clínico, biologista, que ha creado sistemas, servicios y programas "especiales", organizados sólo para atención a las personas con discapacidad, a un modelo en el cual se entregue una atención en los mismos lugares, programas y condiciones en las que se atienden a todos los demás.

En el modelo económico existe poca preocupación porque la riqueza generada se utilice para procurar el desarrollo social y se mejoren las condiciones de vida de todas las personas y la protección del ambiente, sin embargo, la explotación irracional de los recursos naturales y no renovables de nuestro planeta, ha determinado la contaminación y la perturbación del ambiente con todas las consecuencias que vivimos actualmente.

El modelo de desarrollo actual y su débil crecimiento económico, no está acompañado del desarrollo social, esto se advierte no solo porque ha sido incapaz de sacarnos del subdesarrollo, sino que ha generado las condiciones para la exclusión de varios grupos del beneficio del "desarrollo económico"



entre los que se encuentran niños , jóvenes, mujeres indígenas afrodecendientes, adultos mayores y personas con discapacidad, en los actual gobierno momentos ha revertido esta situación con mayor predisposición por parte de autoridades dan paso y principalmente en la actual Constitución como grupos de atención prioritaria.

En el enfoque educativo citaremos que la educación es ya de manera integral de manera global en todos los ámbitos y que anteriormente estuvieron gravemente afectadas en el sistema regular dando paso a que sean atendidas en sistemas especializados.

Para viabilizar el modelo del desarrollo inclusivo desde la perspectiva de las personas con discapacidad, es necesario interiorizar dos conceptos esenciales asociados con la discapacidad; diversidad humana y diseño universal.

Los seres humanos no somos iguales entre sí, más bien existe una gran diversidad y la idea es que empecemos a ver y entender a la discapacidad como parte de esa gran diversidad humana, que la discapacidad se considera como una característica de la persona y no como una condición que le vuelve limitado y objeto de discriminación, rechazo y exclusión".

Si todos los bienes, ambientes y servicios se diseñaran y construyeren para que todas las personas podamos utilizarlos sin necesidad de muchas adaptaciones estaríamos frente al llamado diseño universal. Una de las formas de eliminar la exclusión de las personas con discapacidad, es procurando que los productos, servicios, comunicación, edificios equipos, herramientas sean plenamente accesibles y seguros para uso de todas las personas, esto significaría grandes ahorros económicos y posibilitaría que la problemática de las personas con discapacidad y otros grupos segregados sean atendidos a través de soluciones generales y no enmiendas específicas y puntuales. Es preferible y menos costoso, eliminar las barreras y construir programas específicos para las personas con discapacidad, las normativas municipales y ordenanzas cumplan las normas INEN para evitar gastos infructuosos que entorpecen el desarrollo urbano y arquitectura adecuada de accesos.

En el mundo actual se desarrolla una lucha por construir una sociedad organizada en torno al desarrollo humano, en el que el hombre se a el centro del desarrollo de la sociedad, una sociedad incluyente, que pueda lograrse a



través de políticas que promuevan la integración social sobre la base del respecto a los derechos, no solo como instrumentos de legitimación de los sistemas políticos, sino como instrumentos para diseñar y orientar la construcción de políticas públicas, legislaciones, planes, programas y servicios. El eje transversal de la organización social basada en el respeto a las diferentes ámbitos de nuestra Constitución en el desarrollo social y buen vivir donde se erradique toda forma de discriminación y exclusión, en el que el ser humano es el centro del proyecto, la unidad del desarrollo, es necesario definir lo que es inclusión.

La inclusión significa que las leyes, políticas, planes, servicios, la comunidad, deben adaptarse, planificarse, organizarse para garantizar el libre pleno e independiente desarrollo de las personas, basado en el respeto y aceptación de las diferencias capacidades y necesidades que garanticen el acceso igualitario, normalizado y participativo. En definitiva, implica que una sociedad incluyente debe promover la integración social en el marco del respeto de los derechos de las personas, especialmente el derecho a la vida, desarrollo y a la participación.

Los derechos humanos "Son valores, principios normas de carácter jurídico y moral que protegen la integridad física y psicológica de toda persona, favorecen el desarrollo social de todos los seres humanos, nos protegen contra el abuso del poder, fomentando una convivencia más justa"

#### **CAPITULO II**

### 2.- La formación laboral de las personas con discapacidad en el Ecuador

Cuando la persona con discapacidad que requiere ubicación laboral se procede en primer lugar a indagar en su perfil ocupacional o profesional la realidad muchas veces especialmente de acuerdo a estadísticas nos demuestra que al menos en las generaciones de los 30 hacia arriba ese perfil no existe o es muy limitado. La respuesta más común en esos casos es quiero trabajar en cualquier cosa, pero como cualquier cosa no es una actividad concreta en tal caso se desarrolla así.



Para cualquier trámite es indispensable pedir el carne de discapacidad que es la base del reconocimiento de los derechos de los discapacitados.

Se solicita el certificado o documento del último estudio realizado para establecer una línea de seguimiento coherente.

Se indaga sus intereses y preferencias ocupacionales y sobre sus habilidades y destrezas.

De conformidad con esto si el interés de la persona es capacitarse y continuar con sus estudios se informa sobre diversas posibilidades de las que hay en que se tiene por conocimiento y referencia a fin de que pueda escoger su oportunidad de capacitación y formación.

Una vez identificado plenamente el deseo o inquietud de la persona se refiere al centro institución o espacio que pueda brindar la capacitación o formación que la persona esta buscando.

Se posee una base de datos que permite ubicar para la capacitación y formación en los niveles primario, secundario, superior, artesanal formal e informal.

Si la persona con discapacidad busca su superación es más fácil que pueda acceder aun empleo.

Si la persona con discapacidad es productora de bienes manufacturados se establece contacto con la Junta de Defensa del Artesano, como con el MICIP para su calificación la misma que le da opciones de mejorar sustancialmente sus condiciones de vida y trabajo.

Las respuestas educativas para las personas con discapacidad, nacieron en el Ecuador en la década de los sesenta, en un marco eminentemente clínico, donde la persona con discapacidad era considerada como un enfermo a quien había que tratar de disminuir sus déficit; esto hizo que las escuelas orientarán sus esfuerzos a disminuir sus limitaciones, descuidando las áreas no afectadas por la discapacidad.

El currículo propuesto por las instituciones de educación especial, se convirtió en un verdadero obstáculo para alcanzar procesos adecuados de integración, tanto a los diferentes niveles de educación, como también a su posterior inserción al mundo del trabajo; esta visión eminentemente proteccionista, sentenciaba , sentenciaba a las PCD a vivir en un estado dependencia



familiar o del amparo social en instituciones dedicadas a cuidar de personas inhabilitadas para trabajar y valerse por sí solas.

En la última década, los nuevos paradigmas existentes respecto de las PCD, permiten orientar la labor pedagógica de las instituciones de educación especial hacia las áreas que no han sido afectadas por la discapacidad, para potencializarlas y convertirlas en lo posible en las herramientas para el desarrollo de destrezas que faciliten su integración educativa y/o laboral.

Estas instituciones tienen hoy la responsabilidad de abrazar los mismos retos y principios de la educación regular en lo posible y de proyectarse a brindar una educación regular en lo posible y de proyectarse a brindar una educación de calidad, basada en principios de equidad, participación, pertenencia, eficacia, flexibilidad

que permitan la formación de nuevos ciudadanos que se incorporen en forma efectiva a la producción de bienes y servicios para alcanzar el desarrollo económico y social de nuestro país, una educación inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos y científicos, estimulando para ello, la reflexión, creatividad y el pleno desarrollo de su personalidad.

El reto adicional de la educación es preparar a sus estudiantes para responder a las demandas cambiantes del mercado laboral, sometido a la interdependencia planetaria y a la globalización, para lo cual requiere de personas que alcancen un perfil profesional y ocupacional debidamente cualificado.

Constituye también un desafío para la educación ecuatoriana en general construir una sociedad nueva, donde la calidad.

## Servicios de Apoyo para la formación y mejorar posibilidad de inserción laboral

Las instituciones y programas de formación laboral deben ofrecer apoyo inclusive dentro del ámbito psicológico para el desenvolvimiento en el lugar de trabajo de la PCD y su familia donde se debe incluir aspectos como:

**Orientación Vocacional**.- Esta debe estar dirigida a la PCD hacia un trabajo que exista en el mercado laboral y que responda a las características de su discapacidad.



Los programas muchas veces están enfocados hacia las necesidades del mercado laboral y se corre el riesgo de llevarle a un trabajo donde la posibilidad de ofrecerle un empleo digno se degenere inclusive en una discapacidad progresiva y degenerativa.

**Orientación Ocupacional y profesional**.-Proceso global y sistemático donde el principal objetivo es asesorar a la PCD en su desarrollo ocupacional y profesional, apoyándose en información personal. Médica, psicológica, social y cultural, así como la valoración de conductas relacionadas con el trabajo.

**Evaluación Vocacional.-** La evaluación vocacional debe valorar la capacidad de cada estudiante, detectando las destrezas, habilidades y aptitudes que el mercado laboral exige de un trabajador y orientar los intereses profesionales u ocupacionales, por esta razón los instrumentos de evaluación deben contemplar un perfil del trabajador que el mercado laboral exige y evaluar el desempeño de la PCD en cuanto a las exigencias de puestos de trabajo que realmente existen en el mercado laboral.

**Evaluación Ocupacional.-** Esta debe estimar y medir las potencialidades totales de la persona para desempeñar una actividad productiva, ello nos indica Que lo importante en este caso es la potencialidad de la persona y no la limitación en sí.

Que a pesar de que la evaluación se realiza para estimar las potencialidades de la persona para desempeñar una actividad productiva en ella se debe considerar al hombre como un ser unitario, por lo que no solo deban medirse y estimarse los factores relacionados con las exigencias de la actividad laboral en sí, sino las potencialidades de la persona.

La evaluación de la persona debe hacerse de acuerdo con los estándares establecidos para la ocupación, debido a su doble dimensión: la persona y el trabajo.

La oferta educativa desarticulada de las demandas del mundo laboral, dejan claro que se ha venido cometiendo una serie de errores respecto a la evaluación ocupacional, pero para diseñar un instructivo efectivo de evaluación laboral se debería tomar en cuenta los siguientes aspectos:

La evaluación es un proceso integral, permanente, sistemático y científico.

La evaluación de la formación laboral debe realizarse en equipo.



Es necesario contar con los instrumentos técnicos que permitan evaluar tanto el proceso como las condiciones finales desde la capacitación en base a un perfil ocupacional idóneo.

Colocación Laboral en alianzas con responsabilidades compartidas.- El apoyo que debe ofrecer el entorno, parte de campañas de sensibilización que promuevan las capacidades de las personas con discapacidad, a través de los medios de difusión masiva y a través de entrevistas con PCD insertadas exitosamente en el mundo del trabajo e incorpora en el proceso a los organismos corresponsables ante la ley, de la formación, capacitación e inserción laboral.

Cada vez se hace necesario para enfrentar en forma efectiva la colocación laboral, el contar con el trabajo coordinado entre los organismos corresponsables, como el Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Educación, CONADIS, y apoyo de aliados estratégicos como asociaciones de PCD, miembros de organizaciones no gubernamentales que han incursionado en la colocación laboral de PCD, empresarios, sindicatos, medios de comunicación social y otros afines.

**Seguimiento Socio Laboral.-** Lo que se pretende es el diseño de un plan personalizado con cada trabajador, donde se engloban todos los objetivos sean de tipo personal, profesional u ocupacional, haciendo un estudio de necesidades para ir priorizando las intervenciones, para lo cual se elabora un registro de las acciones realizadas por cada profesional involucrado en el proceso y se potencia la coordinación.

Garantiza un contacto periódico e individual con cada trabajador para poder medir la relación del individuo con su puesto de trabajo con la persona; y dar respuesta individual a aquellas necesidades que dificulten su integración, tanto en su entorno personal, como laboral y social.

**2.1.- Constitución Política del Ecuador y la discapacidad** El pueblo ecuatoriano incluido las PCD El 28 de Septiembre de 2008 a efecto de desarrollar el sufragio y aprobar de manera contundente el texto Constitucional sometido a referéndum.



Las organizaciones de personas con discapacidad, durante el proceso electoral tuvieron una participación activa, a través de la formulación y presentación de propuesta relacionadas con el tema de discapacidad en la Asamblea Nacional Constituyente con la finalidad de que sean incorporadas a la nueva constitución. Se hizo un recorrido total en las 25 provincias del País, en el que se recogía de manera directa, in situ, las aspiraciones, criterios y conceptos de compañeros con discapacidad sobre lo que debía contener la propuesta, la misma que fue sistematizada y entregada de forma oportuna y accesible a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

Durante el día del sufragio se movilizó a los compañeros con discapacidad hasta los recintos electorales a efecto de que procedan a emitir su voto y contribuir a plasmar los temas discutidos con relación a la discapacidad. Por primera vez en la historia las organizaciones de personas con discapacidad dejamos de ser unos meros espectadores de la Política interna del País para convertirnos en actores directos de las mismas, es decir se hizo realidad aquel lema NADA DE NOSOTROS SIN NOSOTROS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOLOS SOMOS INVISIBLES, UNIDOS SOMOS IMBATIBLES.

A través de los votos llegar alas PCD y obtener los cambios anhelados en los mejores términos para tener beneficios para el sector para contribuir al cambio social anhelado.

La discapacidad en la nueva Constitución, está considerada como un eje transversal en todas las acciones y ámbitos de competencia de los poderes del Estado y del Gobierno y se constituye en una política de Estado, lo que permite que exista una continuidad en las acciones, programas y proyectos que el Gobierno actual y los venideros diseñen con relación al tema discapacidad.

#### 2.2.- Contenidos de la Nueva Constitución

En los principios de aplicación de los derechos El Art 11 numeral 2
El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios
Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades.



Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad. Sexo, identidad de genero, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política pasado judicial, condición económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tena por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El estado adoptara las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

En la sección tercera referente a Comunicación e Información el Art. 16 numeral 4

Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a:

El acceso y uso a todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

En el capitulo tercero en los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirían atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las victimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En lo referente a movilidad el Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente especializada.



Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su ligar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

En la sección quinta en los Niños Niñas y Adolescentes en el Art. 46 numeral 3 El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes;

Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizara su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

**Art. 47.-** Personas con Discapacidad; Personas Privadas de Libertad Art. 51 numeral 7; Derechos de Participación Art. 61 No.7, Art. 62 No. 2, Derechos de Libertad Art. 66 No. 3 Lit. b; Derechos de Protección Art. 81; Consejos Nacionales de Seguridad Art. 156, Formas de Trabajo y retribución Art. 330; Régimen del Buen Vivir Art.340, Art 341; Seguridad Social Art.369.

## 2.3.- Tabla comparativa de avances constitucionales sobre discapacidades Constitución Política del Ecuador 1998 -2008

Constitución Política del Ecuador 1998

Art. 47 De Los Grupos Vulnerables En el ámbito Público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes. las mujeres embarazadas, las con personas discapacidad, que adolecen las enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de tercera edad. Del mismo modo se atenderá a personas en situación de riesgo y victimas de violencia doméstico maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Art. 48 Será obligación del estado la

Constitución Política del Ecuador 2008

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y familia, procurara la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1.- La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para



sociedad y la familia, promover con aquellas máxima prioridad el desarrollo tratamient 2.- La rasegurar el ejercicio pleno de sus derechos en todos los casos se aplicara el principio del interés superior de los niños y sus derechos y en serv

Art. 53 El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las PCD, en especial en casos de indigencia, conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirá la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades.

El Estado establecerá medidas que garanticen a las personas Discapacidad, la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud . educación capacitación. inserción laboral recreación y medidas que eliminen las barreras de comunicación, así como urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, que dificulten su movilización. Los Municipios tendrán la obligación de adoptar estas medidas en el ámbito de atribuciones sus circunscripciones.

Las PCD tendrán tratamiento

aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

- 2.- La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
- 4.- Exenciones en el régimen tributario.
- 5.- El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades,. A través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
- 6.- Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias o para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
- 7.- Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades `para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizara su educación dentro de la



preferente en la obtención de créditos exenciones y rebajas tributarias de conformidad con la Ley.

Se reconoce el derecho de las PCD a la comunicación por medio de forma alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema braile y otras. educación regular. planteles Los regulares incorporarán trato y los diferenciado de atención especial la educación especializada. establecimientos educativos Los cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones de este grupo.

- 8.- La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
- 9.- La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
- 10.- El acceso de manera adecuadaa todos los bienes y servicios. Seeliminarán las barrerasarquitectónicas.
- 11.- El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre el las el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braile.
- Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren :
- 1.- La inclusión social, mediante



planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

- 2.- La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
- 3.- El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
- 4.- La participación política que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
- 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomentote s su autonomía y la disminución de la dependencia.
- 6.- El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
- 7.- La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma



de	abuso,	trato	inhumano	0
degr	adante	y discr	riminación	por
razón de la discapacidad				

# 2.4.- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad Preámbulo

## Los Estados Partes en la presente Convención,

a. Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, b. Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole. c. Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación, **d. Recordando** el Pacto Internacional de Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, e. Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, f. Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con



Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, g. Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, h. Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano, i. Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad, j. Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, k. Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo, I. Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo, m. Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza, *n. Reconociendo* la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, ñ. Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente, o. Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión



política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición, *p. Reconociendo* que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, q. Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, r. Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, s. Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, t. Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos, u. Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, v. Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, w. Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en



igualdad de condiciones, **x. Convencidos** de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

Convienen en lo siguiente:

## Artículo 1. Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las PCD, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las PCD incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los fines de la presente Convención:

La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por «*lenguaje*» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural,



civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por «diseño universal» se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de PCD, cuando se necesiten.

#### **Artículo 3. Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

- a. La no discriminación;
- b. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- c. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- d. La igualdad de oportunidades;
- e. La accesibilidad;
- f. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- g. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

#### Artículo 4. Obligaciones generales

1.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las



PCD sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a.-Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b.-Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las PCD;
- c.-Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las PCD;
- d.-Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e.-Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- f.-Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las PCD, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g.-Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las PCD, dando prioridad a las de precio asequible;
- g.-Proporcionar información que sea accesible para las PCD sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;



- i.-Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con PCD respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.
- 1.-Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- 2.-En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las PCD, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las PCD, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
- 3.-Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las PCD y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.
- 4.-Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

#### Artículo 5. Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.



- 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las PCD protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
- 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
- 4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las PCD.

#### Artículo 6. Mujeres con discapacidad

- 1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

#### Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

- 1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
- 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
- 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y



niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

#### Artículo 8. Toma de conciencia

- Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
- a.-Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b.-Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las PCD, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c.-Promover la toma de conciencia de las capacidades y aportaciones de las PCD.
- 1. Las medidas a este fin incluyen:
- a.-Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
- i.-Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las PCD;
- ii.-Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las PCD;
- iii.-Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las PCD y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- a) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las PCD;
- b) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;



c) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las PCD y los derechos de estas personas.

#### Artículo 9. Accesibilidad

- 1.- A fin de que las PCD puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las PCD, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
- a.- Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b.- Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
- 1.- Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
- a.- Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b.- Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las PCD;
- c.- Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las PCD;
- d.- Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;



- e.- Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f.- Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las PCD para asegurar su acceso a la información;
- g.- Promover el acceso de las PCD a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h.- Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

#### Artículo 10. Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las PCD en igualdad de condiciones con las demás.

#### Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las PCD en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

#### Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

- 1.- Los Estados Partes reafirman que las PCD tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- 2.- Los Estados Partes reconocerán que las PCD tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
- 3.- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las PCD al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.



- 4.- Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
- 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las PCD, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las PCD no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

# Artículo 13. Acceso a la justicia

- 1.- Los Estados Partes asegurarán que las PCD tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- 2.- A fin de asegurar que las PCD tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

#### Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.



- 1.1.- Los Estados Partes asegurarán que las PCD, en igualdad de condiciones con las demás:
- a- Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- b- No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.
- **1.2.-** Los Estados Partes asegurarán que las PCD que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

# Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

- 1.- Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.
- 2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las PCD, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

#### Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

- 1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las PCD, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
- 2.- Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las PCD y sus familiares y cuidadores,



incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

- 3.- A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las PCD sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
- 4.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las PCD que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
- 5.- Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra PCD sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

#### Artículo 17. Protección de la integridad personal

Toda PCD tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

#### Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

- 1.-Los Estados Partes reconocerán el derecho de las PCD a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las PCD:
- a.- Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;
- b.- No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra



documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

- c.- Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
- d.- No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.
- 2.-Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

# Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las PCD a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las PCD y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a.- Las PCD tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b.- Las PCD tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c.- Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las PCD y tengan en cuenta sus necesidades.

#### Artículo 20. Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las PCD gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:



- a.- Facilitar la movilidad personal de las PCD en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b.- Facilitar el acceso de las PCD a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c.- Ofrecer a las PCD y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d.- Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan cuenta todos aspectos de la movilidad de las PCD.

#### Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las PCD puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a.- Facilitar a las PCD información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b.- Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las PCD en sus relaciones oficiales;
- c.- Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las PCD puedan utilizar y a los que tengan acceso;



- d.- Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las PCD;
- e.- Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

## Artículo 22. Respeto de la privacidad

- 1.- Ninguna PCD, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las PCD tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.
- 2.- Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las PCD en igualdad de condiciones con las demás.

#### Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

- 1.1.- Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las PCD en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las PCD estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:
- a.- Se reconozca el derecho de todas las PCD en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
- b.- Se respete el derecho de las PCD a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;
- c.- Las PCD, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.



- 2.- Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las PCD en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las PCD para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.
- 3.- Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.
- 4.- Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.
- 5.- Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

#### Artículo 24. Educación

- 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las PCD a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
- a.- Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;



- b.- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las PCD, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c.- Hacer posible que las PCD participen de manera efectiva en una sociedad libre.
- 2.-Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
- a.- Las PCD no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b.- Las PCD puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c.- Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d.- Se preste el apoyo necesario a las PCD, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e.- Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
- 3.- Los Estados Partes brindarán a las PCD la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
- a.- Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b.- Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c.- Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y



medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

- 4.- A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las PCD.
- 5.- Los Estados Partes asegurarán que las PCD tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las PCD.

#### Artículo 25. Salud

Los Estados Partes reconocen que las PCD tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las PCD a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

- a.- Proporcionarán a las PCD programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
- b.- Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las PCD específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;



- c.- Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las PCD, incluso en las zonas rurales;
- d.- Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las PCD atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las PCD a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- e.- Prohibirán la discriminación contra las PCD en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;
- f.- Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

## Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

- 1.- Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las PCD puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:
- a.- Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;
- b.- Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las PCD lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.
- 2.- Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.



3.- Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las PCD, a efectos de habilitación y rehabilitación.

#### Artículo 27. Trabajo y empleo

- 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las PCD a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las PCD. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
- a.- Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b.- Proteger los derechos de las PCD, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c.- Asegurar que las PCD puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d.- Permitir que las PCD tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e.- Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las PCD en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f.- Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;



- g.- Emplear a PCD en el sector público;
- h.- Promover el empleo de PCD en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i.- Velar por que se realicen ajustes razonables para las PCD en el lugar de trabajo;
- j.- Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k.- Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a PCD.
- 2.- Los Estados Partes asegurarán que las PCD no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

#### Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

- 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las PCD a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
- 2.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las PCD a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:
- a.- Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las PCD a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b.- Asegurar el acceso de las PCD, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;



- c.- Asegurar el acceso de las PCD y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d.- Asegurar el acceso de las PCD a programas de vivienda pública;
- e.- Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las PCD a programas y beneficios de jubilación.

#### Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las PCD los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a.- Asegurar que las PCD puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las PCD a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
- i.- La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii.- La protección del derecho de las PCD a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
- iii.- La garantía de la libre expresión de la voluntad de las PCD como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b.- Promover activamente un entorno en el que las PCD puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:



- i.- Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- ii.- La constitución de organizaciones de PCD que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

# Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

- 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las PCD a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las PCD:
- a.- Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b.- Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c.- Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
- 2.- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las PCD puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
- 3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las PCD a materiales culturales.
- 4.- Las PCD tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.



- 5.- A fin de que las PCD puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
- a.- Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las PCD en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b.- Asegurar que las PCD tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c.- Asegurar que las PCD tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d.- Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar:
- e.- Asegurar que las PCD tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

# Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

- 1.- Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:
- a.- Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las PCD;
- b.- Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.



- 2.- La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las PCD en el ejercicio de sus derechos.
- 3.- Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las PCD y otras personas.

#### Artículo 32. Cooperación internacional

- 1.- Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de PCD. Entre esas medidas cabría incluir:
- a.- Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las PCD;
- b.- Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;
- c.- Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;
- d.- Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.
- 2.- Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

#### Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales



- 1.- Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.
- 2.- Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
- 3.- La sociedad civil, y en particular las PCD y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

#### Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

- 1.- Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "el Comité") que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.
- 2.- El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.
- 3.- Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.



- 4.- Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.
- 5.- Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
- 6.- La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
- 7.- Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.
- 8.- La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.
- 9.- Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los



requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

- 10.- El Comité adoptará su propio reglamento.
- 11.- El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.
- 12.- Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.
- 13.- Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

#### Artículo 35. Informes presentados por los Estados Partes

- 1.- Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.
- 2.- Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.
- 3.- El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.
- 4.- El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para



- el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.
- 5.- En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

#### Artículo 36. Consideración de los informes

- 1.- El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.
- 2.- Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
- 3.- El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.
- 4.- Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.
- 5.- El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y



recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

#### Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

- 1.- Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.
- 2.- En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

#### Artículo 38. Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

- a.- Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;
- b.- Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 39. Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y



datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

#### Artículo 40. Conferencia de los Estados Partes

- 1.- Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.
- 2.- El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

#### Artículo 42. Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

#### Artículo 43. Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

#### Artículo 44. Organizaciones regionales de integración

1.- Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por esta Convención. Posteriormente,



informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

- 2.- Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.
- 3.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.
- 4.- Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

## Artículo 45. Entrada en vigor

- 1.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.
- 2.- Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

#### Artículo 46. Reservas

- 1.- No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.
- 2.- Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

#### Artículo 47. Enmiendas

 Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes,



pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

- 2.- Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.
- 3.- En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

#### Artículo 48. Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

#### Artículo 49. Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible.

#### Artículo 50. Textos auténticos



Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

# 2.5.- Símbolos Gráficos accesibilidad al medio físico .- características generales

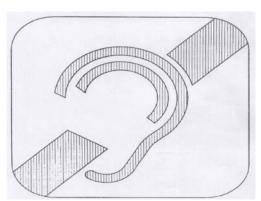
Objeto.-



Esta imagen establece la imagen que contiene el símbolo usado para informar al público. Que lo señalizado es accesible, franqueable y utilizable por personas con discapacidad o movilidad reducida. Requisitos específicos.- Este símbolo contiene la imagen estilizada de una persona en silla de ruedas. La imagen debe

ser de color blanco sobre un fondo de color azul, a menos que existan razones para usar otros colores.

Objeto.-



Esta norma establece la imagen que contiene el símbolo usado para informar sobre la presencia de personas con hipoacusia, sordera o dificultades sensoriales para señalizar lo que es adecuado para ser usado directamente por ellas o donde se les brinda algún servicio

específico. Requisitos específicos.- esta símbolo contiene la imagen estilizada de una oreja y una franja diagonal. La imagen y la franja deben ser de color

blanco sobre fondo de color azul.

Objeto.

Esta norma establece la imagen que contiene el símbolo usado para informar sobre la presencia de personas no videntes y baja visión, para



señalizar lo que es usable directamente por ellas o donde se les brinde algún servicio. Requisitos Específicos este símbolo contiene la imagen de una persona desplazándose con ayuda de un bastón para detectar objetos desniveles, gradientes y texturas. La imagen debe ser de color blanco sobre un fondo de color azul.

#### 2.6.- Glosario de términos

**Adecuación Social**.- Es cuando los comportamientos de la persona son los esperados y valorados por el ambiente en el que se desempeña.

**Componentes Cognitivos**.- Nivel de atención, concentración, memoria, secuenciación, categorización, formación de conceptos, integración de aprendizajes.

**Componentes Neuromusculares.**- Inhibición de reflejos, control postural, tono, fuerza.

**Enfermedad Profesional.**- enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

**Hábitos.**- Son las imágenes anticipadas que guían las rutinas y las formas técnicas con las que una persona se desempeña.

**Habilidades**.- es la convicción del individuo de que posee habilidades importantes y son útiles

**Habilidades Sensomotoras.**- comprenden el nivel de integración sensorial y el procesamiento en los subsistemas; táctil , vestibular a más de otros sentidos: visual gustativo, auditivo, olfativo.

**Habilidades de Autocontrol**.- Ajustar y modificar el comportamiento propio en respuesta alas necesidades, demandas y limitaciones del ambiente.

PCD.- Personas con discapacidad

**Rigidez y Flexibilidad.**- Es la capacidad del individuo de cambiar las rutinas de comportamiento para acomodarse a las circunstancias nuevas.

**Roles.**- es el papel que los individuos tienen que desempeñar y el status o posiciones dentro de los grupos en los que actúan, sean estos familiares, sociales, o de trabajo estudio etc.

**Motricidad.**- Integración bilateral, praxis manuales y corporales, tolerancia a la posición en las actividades, cruce de línea media disociación de movimientos MS. Coordinación, destrezas motoras finas, integración viso-motriz y ojo mano.



**Metas Ocupacionales**.- Son los planes acción para lograr las futuras actividades desempeñando los roles que le competen en cada momento.

**Valores.**- son imágenes de lo que es bueno correcto o importante, los cuales guían el comportamiento humano, estos cambian de una cultura y en otra y son aceptados en un espacio y tiempo específico.

#### **COMENTARIO**

Siendo este tema de trascendental importancia en los actuales tiempos en donde mayor énfasis se ha dado a través de la promulgación de la Constitución y ocupando la transversalidad en muchos aspectos de la misma, la organización de los miembros de cada una de los grupos que atienden a personas con discapacidad, han ocupado un lugar importante para sacar avante todas y cada una de las conquistas, para tener y obtener derechos que con la perseverancia y lucha constante se ha logrado. Y sólo queda seguir luchando y mejorando, así como poner en tema de discusión las falencias para lograr un equilibrio en la convivencia y participación social en el mundo cotidiano.



Fomentando el apoyo familiar y las de capacitación para poder y ser una herramienta en el incremento y fortalecimiento a la inclusión laboral, así poder romper las barreras, especialmente mentales tomando una actitud positiva, para fomentar al mercado laboral un producto humano capacitado y capaz de desenvolverse en cualquier ámbito.

#### **CONCLUSIONES**

El apoyo a través de políticas sociales y programas estatales siempre serán de vital importancia para tomar medidas de manera mediata y continua, para evitar el abuso, lograr equidad, evitar discriminación, superar condiciones desfavorables y lograr interacción para acceder al entorno que nos rodea y lograr los cambios anhelados.

#### Bibliografía

Pérez Luño, Antonio Enrique Teoría del Derecho Justicia y Derechos Humanos Madrid Tecnos edición 19.

Marco Aparivcio Willhelmi derechos enunciación y principios de aplicación.

Constitución Política del Ecuador.



Plan Nacional de Formación Laboral Ministerio de Educación y Cultura.

"Desarrollo Incluyente para Personas con Discapacidad en Ecuador" Federación Nacional de Discapacidades de Ecuador.

"Desarrollo Social Inclusivo" Ramiro Cazar Flores 2003.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CONADIS.

Normas Sobre Accesibilidad al Medio Físico Un Trabajo en Equipo CONADIS INFN

La Discapacidad y el Empleo Compilación.

Ministerio de Trabajo y Empleo

Convenios Internacionales OIT.

Internet.